



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1064-SOT-433

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 JUL 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1064-SOT-433, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: —

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de marzo de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva, medidas de seguridad y obstrucción de la vía pública) en el predio ubicado en calle Córdoba número 143, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 28 de marzo de 2019. —

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. —

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (obra nueva y medidas de seguridad y obstrucción a la vía pública), como lo son el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. —

En este sentido, de los hechos, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: —

1. En materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en calle Córdoba número 143, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató un inmueble preexistente de un nivel de altura en el que se llevaban a cabo actividades de modificación, observando la apertura de un vano para una puerta, la construcción de una escalera de dos escalones en vía pública y trabajos de construcción consistentes en el anclaje de vigas de acero, aplanado de muros interiores y una ranura en el piso de concreto, no se observaron medidas de seguridad para el paso de los transeúntes ni letrero con datos de obra, no se constataron actividades de obra nueva. —

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, al predio objeto de la investigación le aplica la Norma de Actuación número 4 en áreas de conservación patrimonial (perímetros en donde aplican normas y restricciones específicas con el objeto de salvaguardar su fisionomía; para conservar, mantener y mejorar el patrimonio arquitectónico y ambiental, la imagen urbana y las características de su traza y todos aquellos elementos que sin estar formalmente catalogados merecen tutela en su conservación y consolidación); por lo que cualquier intervención requiere de dictamen técnico, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, que acredite los trabajos realizados. Asimismo, de la consulta realizada al



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1064-SOT-433

Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México se desprende que el inmueble objeto de denuncia no es afecto al patrimonio cultural urbano de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se desprende que la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, no cuenta con dictamen técnico favorable para los trabajos de modificación en el inmueble de objeto de la investigación.

Por lo anterior, la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informó mediante oficio INVEA/DG/0483/2019 de fecha 07 de mayo de 2019, que ejecutó orden visita de verificación en fecha 02 de mayo de 2019 en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial) al inmueble objeto de la denuncia, toda vez que no cuenta con dictamen técnico favorable emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. -

En virtud de lo anterior, se desprende que el inmueble ubicado en calle Córdoba número 143, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, se encuentra en área de conservación patrimonial por lo que está sujeto a la aplicación de la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación, por lo que los trabajos de obra que se realizan en el lugar, no contaron con dictamen técnico favorable, por parte de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

Por último, corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento iniciado con fecha 02 de mayo de 2019 al inmueble ubicado en Córdoba número 143, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, toda vez que no cuenta con dictamen técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.

2. En materia de construcción (obra nueva, medidas de seguridad y obstrucción a la vía pública)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en calle Córdoba número 143, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató un inmueble preexistente de un nivel de altura en el que se llevaban a cabo actividades de modificación, observando la apertura de un vano para una puerta, la construcción de una escalera de dos escalones en vía pública y trabajos de construcción consistentes en el anclaje de vigas de acero, aplanado de muros interiores y una ranura en el piso de concreto, no se observaron medidas de seguridad para el paso de los transeúntes ni letrero con datos de obra, no se constataron actividades de obra nueva.

Cabe señalar que el artículo 28 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, señala que no se podrán ejecutar obras o instalaciones de cualquier naturaleza, sin recabar previamente la autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la del Instituto Nacional de Bellas Artes, en los ámbitos de su competencia.

Asimismo, mediante oficio PAOT-05-300/300-2526-2019 se solicitó a la Dirección General de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura informar si cuenta con visto bueno para el inmueble objeto de investigación, sin que al momento de la emisión de la presente Resolución se tenga respuesta alguna.

Al respecto, se desprende que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc no cuenta con Registro de Manifestación de construcción para el inmueble investigado. -



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1064-SOT-433

Asimismo, la Dirección General Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, realizó visita de verificación en materia de construcción (modificación y medidas de seguridad), sin embargo no fue posible su ejecución debido a que el inmueble objeto de investigación contaba sellos de suspensión de actividades del Instituto de Verificación Administrativa.

En virtud de lo anterior, en el inmueble ubicado en calle Córdoba número 143, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, se realizaron trabajos de modificación sin contar con Registro de Manifestación de Construcción. Por lo que corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc volver realizar nueva visita de verificación en materia de construcción (modificación y medidas de seguridad).

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en calle Córdoba número 143, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató un inmueble preexistente de un nivel de altura en el que se llevaban a cabo actividades de modificación, observando la apertura de un vano para una puerta, la construcción de una escalera de dos escalones en vía pública y trabajos de construcción consistentes en el anclaje de vigas de acero, aplanado de muros interiores y una ranura en el piso de concreto, no se observaron medidas de seguridad para el paso de los transeúntes ni letrero con datos de obra, no se constataron actividades de obra nueva.
2. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, al inmueble objeto de la denuncia le aplica la Norma de Actuación número 4 aplicable en áreas de conservación patrimonial (perímetros en donde aplican normas y restricciones específicas con el objeto de salvaguardar su fisionomía; para conservar, mantener y mejorar el patrimonio arquitectónico y ambiental, la imagen urbana y las características de su traza y todos aquellos elementos que sin estar formalmente catalogados merecen tutela en su conservación y consolidación); por lo que cualquier intervención requiere de Dictamen técnico, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, que acredite los trabajos realizados. Asimismo, de la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México se desprende que el inmueble objeto de denuncia no es afecto al patrimonio cultural urbano de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura
3. Mediante oficio PAOT-05-300/300-2526-2019 se solicitó a la Dirección General de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura informar si cuenta con visto bueno para el inmueble objeto de investigación, sin que al momento de la emisión de la presente Resolución se tenga respuesta alguna.
4. La Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, no cuenta con dictamen técnico favorable para el inmueble de objeto de la investigación.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1064-SOT-433

5. A petición de esta Subprocuraduría, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México inició procedimiento administrativo en fecha 2 de mayo de 2019, toda vez que al inmueble ubicado en calle Córdoba número 143, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc le aplica la Norma de Actuación número 4 aplicable en áreas de conservación patrimonial, por lo que le corresponde substanciarlo e imponer las medidas y sanciones procedentes, toda vez que no cuenta con dictamen técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. -----
6. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, informó que no cuenta con Registro de Manifestación de Construcción para el inmueble investigado. -----
7. Toda vez que en el inmueble ubicado en calle Córdoba número 143, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, se realizaron trabajos de modificación, la Dirección General Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, realizó visita de verificación en materia de construcción (modificación y medidas de seguridad), sin embargo no fue posible su ejecución debido a que el inmueble objeto de investigación contaba con sellos de suspensión de actividades por parte del Instituto de Verificación Administrativa, por lo que corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, ejecutar la visita de verificación en materia de construcción (modificación, y medidas de seguridad), en el momento procesal oportuno, toda vez que no se cuenta con Registro de Manifestación de Construcción y se obstruyó la banqueta con la construcción de una escalera, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

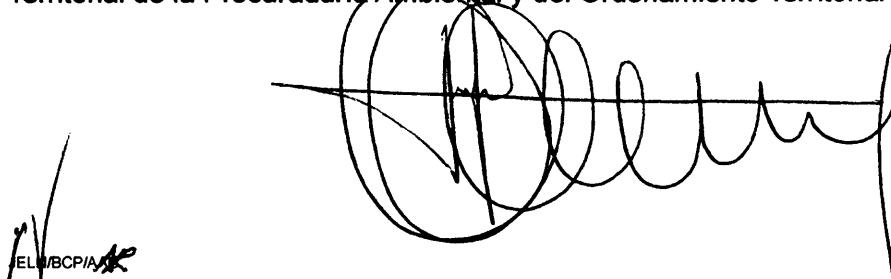
----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



ELM/BCP/AK